



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 014/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 014/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado garantizar el acceso de las personas a la salud.

Que, la Carta Magna, en su Artículo 18, Parágrafo I, prescribe que “Todas las personas tienen derecho a la salud”, garantizando la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el citado Artículo 18, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece “El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno”.

Que, el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”

Que, por mandato constitucional los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados (artículo 38 parágrafo II de la CPE).

Que, en el régimen competencial de la Constitución Política del Estado la Gestión del sistema de salud es una competencia concurrente con los niveles subnacionales.

Que, el Artículo 81 de Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2019 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), concordante el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, distribuyen las competencias en materia de salud.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 475, modificado por el Parágrafo X del Artículo 2 de la Ley N° 1152, establece que “Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades en salud, podrán asignar recursos adicionales provenientes de impuestos, regalías o de sus propios recursos para el financiamiento de prestaciones extraordinarias o programas especiales de promoción, prevención y diagnóstico temprano de enfermedades alta incidencia, prevalencia y/o alta carga, en el ámbito de su jurisdicción, para las poblaciones más vulnerables, de acuerdo a normativa vigente, que no estén establecidas en el marco de la presente Ley (...)”.

Que, el Decreto Supremo N° 3813, que reglamenta la Ley N° 1152, en su Disposición Transitoria Única, establece que “A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades territoriales autónomas podrán modificar su normativa interna referida a la atención universal y gratuita en salud establecida en la Ley N° 1152”

Que, mediante la Resolución Prefectural N° 250/2007, se crea el Seguro de Salud Autónomo del Departamento de Tarija – SUSAT, para brindar la atención de Salud Integral y Gratuita a los niños, niñas, adolescentes y adultos comprendidos entre los 5 y 59 años de edad, es decir que el SUSAT lleva más de doce años de ejecución, siendo el primero en su especie, constituyéndose en una de las más importantes y sostenibles apuestas por un sistema de atención médica gratuita en los tres niveles de atención para la población que no contaba con un seguro de corto plazo.

